

FMMC. PP.02.- POR PUBLICIDAD EN LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO AGÜIMES ONDA LIBRE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y al amparo del art. 3º.2. de la Ley 11/91, de 8 de abril, de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, este Ayuntamiento de Agüimes establece el precio público por emisión de publicidad en "Radio Agüimes Onda Libre", que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por la Fundación Municipal a través de **Radio Agüimes Onda Libre** en la emisión de publicidad sonora.

TARIFAS.

Artículo 3.- Las tarifas del precio público por la **difusión de publicidad por medio de RADIO AGÜIMES ONDA LIBRE**, serán las que a continuación se indican, a las cuales se les añadirá el I.G.I.C. correspondiente:

A) Publicidad en programación general.

TARIFA	IMPORTE
A) 4 cuñas de 30" diarios	70 €/mes
B) 8 cuñas de 30" diarios	100 €/mes
C) 10 cuñas de 30" diarios	120 €/mes
D) 12 cuñas de 30" diarios	150 €/mes

B) Patrocinios:

TARIFA	IMPORTE
1 cuña de 20" al principio y otra al final del programa	100 €/mes

C) Patrocinios Especiales

Con motivo de campañas puntuales, **Radio Agüimes** podrá establecer tarifas específicas en base a las ordenanzas municipales.

D) Convenios de Permanencia.

- 1.- Contratos con duración de **3 MESES**, tendrán una reducción del **5% mensual ó 2 cuñas más diarias.**
- 2.- Contratos con duración de **6 MESES**, tendrán una reducción del **10% mensual ó 3 cuñas más diarias.**

3.-Contratos con duración de **1 AÑO**, tendrán una reducción del **10% mensual ó 4 cuñas más diarias.**

Estos convenios de permanencia solo se podrán aplicar en las opciones B, C y D de programación general.

Si el cliente interrumpe la publicidad antes de finalizar el contrato, deberá abonar el descuento de los meses que quedaban para acabar el mismo. Haciendo excepción con aquellos negocios que la causa del incumplimiento del contrato sea su cierre.

Las facturas abonadas por adelantado tendrán un descuento del 5% como pronto pago.

Las Agencias de Publicidad tendrán un 20% de descuento sobre el presupuesto contratado.

E) Paquetes de cuñas para retransmisiones y directos especiales

E) Paquetes de cuñas para retransmisiones y directos especiales	
TARIFA	IMPORTE
10 CUÑAS DE 20''	50 €

F) Compra de la cuña

El cliente puede comprar la cuña de 30'' o 20'' previo pago de **50 €**.

G) Tarifa emprendedores.

Con el fin de potenciar el comercio y la industria local a los nuevos negocios se le bonificará con un mes de publicidad gratis. De igual manera se bonificará a las empresas que formen parte por primera vez de la cartera de clientes de la fundación.

H) Micro espacios

Los micro espacios con duración de **5 minutos tendrán un coste de 30 €/u** y los de **10 minutos 45 €/u**.

OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Artículo 4.

- 1) La obligación del pago nace desde el momento en que se efectúe la suscripción del contrato publicitario.
- 2) En base a las tarifas de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza se podrán establecer los convenios o conciertos que se estimen oportunos; debiéndose, como mínimo trimestralmente, dar cuenta de los mismos al Patronato de la Fundación.

GESTIÓN.

Artículo 5.

- A) Los interesados a los que se les preste el servicio referido en la presente Ordenanza presentarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y

extensión de las maquetas publicitarias que deseen difundir por medio de **Radio Agüimes Onda Libre**.

- B) La presentación de la solicitud se hará mediante la firma de Orden-contrato, obrante en las dependencias de la Emisora Municipal, en el que se reflejará los tipos de publicidad y el importe correspondiente.
- C) Una vez confeccionado el contrato correspondiente, su importe se liquidará en la Tesorería Municipal extendiéndose recibo o carta de pago que servirá de justificante al interesado.
- D) Para el caso de que la publicidad fuera contratada fuera de las dependencias municipales, por personal adscrito a la Emisora Municipal, se procederá a su cobro mediante la expedición de un recibo que se entregará al interesado juntamente con el contrato suscrito, llevando ambos documentos impreso un número de serie correlativo. Este personal adscrito a la Emisora Municipal, liquidará diariamente en la Tesorería Municipal todos los contratos suscritos el día anterior, fuera de las Oficinas Municipales.
- E) No se podrá ejecutar contrato alguno sobre la publicidad radiofónica sin haberse realizado previamente el ingreso pertinente en la Caja de la Corporación, salvo los conciertos que se establezcan conforme a lo estipulado en el art. 4º.2, que efectuarán su pago como mínimo y previamente al inicio de cada mes.
- F) La regulación del procedimiento de bonificaciones y comisiones a que tenga derecho el personal adscrito a la Emisora Municipal, con capacidad para contratar publicidad, se llevará a cabo por la Fundación Municipal con arreglo a su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6.- Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a elecciones municipales tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en la emisora municipal. Los criterios aplicables de distribución y emisión serán los establecidos en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de Junio del Régimen Electoral General.

Artículo 7.- No se distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en elecciones distintas de las municipales y no podrán contratarse espacios de publicidad electoral.

Artículo 8.

- 1) Los comunicados, notas o avisos de carácter oficial que sean remitidos por el Gobierno de Canarias, Administraciones Públicas, y además las Entidades Culturales y Recreativas sin ánimo de lucro, serán de difusión gratuita.
- 2) Las notas necrológicas que sean remitidas por el Departamento de Asistencia Social del Ayuntamiento, serán igualmente gratuitas.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza, modificada, fue aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria del 17 de diciembre de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 16, del 6 de febrero de 2002.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 166, del 27 de diciembre de 2010; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2011, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2.016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 155, del 26 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 26 de diciembre de 2016